



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00056-00
Demandante:	TEODORO IBAÑEZ PRADA
Demandado:	- . PABLA SUBINA GÓMEZ MESTRA - . ORLANDO TORRES VALVERDE

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación allegada por el demandante dentro de este asunto, el juzgado considera preciso requerirle a fin de que manifieste si la solicitud de terminación presentada obedece al pago total de la obligación que se persigue con esta demanda laboral, en atención a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., o si el documento presentado hace referencia es al desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía a este caso, por mandato expreso del artículo 145 del C.P.L. y S.S., dado que su escrito no es claro y tampoco guarda correspondencia con las pretensiones de la demanda. Para ello se le concede un término de tres (3) días.

Por lo anterior, esta célula judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de terminación presentada, **REQUERIR AL DEMANDANTE** para que aclare al Despacho lo indicado en la motivación. Para ello se le concede un término de tres (3) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA